

Resolución Jefatural

No. : 009-2020-GRM/ORA-ORH
 Fecha : 12 de Febrero del 2020

VISTOS:

El expediente PAD N° 077-2019, Informe N° 011-2020-GRM/ORA-ORH/STPAD de fecha 11 de febrero del 2020, expedido por la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario y,

CONSIDERANDO:

Identificación del servidor:

Apellidos y Nombres	Omar Alfredo Suazo Núñez
DNI N°	40855142
Puesto Desempeñado al momento de la comisión de la falta	Mecánico
Régimen Laboral	D.L N° 728 – Repuesto por mandato judicial
Condición Actual	Servidor
Demerito	No registra
Referencia	Informe Escalafonario N° 048-2020-GRM/ORA-ORH-ARE

Apellidos y Nombres	Percy Cesar Mamani Cruz
DNI N°	04437534
Puesto Desempeñado al momento de la comisión de la falta	Encargado del Área de Registro, Escalafón y Asistencia.
Régimen Laboral	D.L N° 276
Condición Actual	Servidor
Demerito	No registra
Referencia	Informe Escalafonario N° 024-2019-GRM/ ORA-ORH-

ANTECEDENTES Y DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Que, con Informe N° 033-2019-GRM/GRI/SGEM de fecha 07 de febrero del 2019 el Sub Gerente de Equipo Mecánico, informa que el servidor Omar Alfredo Suazo Núñez, trabajador del área de mantenimiento de maquinaria, se niega a realizar los trabajos encomendados, puesto que el 04 de febrero en horas de la tarde fue requerido para realizar los preparativos de herramientas para el viaje a la obra Yaragua –Yojo, donde se encontraba parte de la flota de maquinaria perteneciente a la Sub Gerencia de Equipo Mecánico del GORE Moquegua, el servidor no cumplió con lo indicado y se opuso a dicho cumplimiento manifestando que no podía realizar dicho viajes. Asimismo fue notificado con memorándum N° 001-2019-SGEM-GRI/GR.MOQ de LLAMADA DE ATENCIÓN, el cual no quiso recibir.



Resolución Jefatural

No. : 009-2020-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de Febrero del 2020

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE

Que, de conformidad con la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigente desde el 14 de Septiembre de 2014.

Que, la Directiva N° 07-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y es servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, sin embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 6) de la Directiva en mención se deben considerar algunos supuestos para la aplicación de marco normativo en los procedimientos administrativos disciplinarios, por cuanto para los hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014, se aplica la ley material vigente a dicha fecha, y si no se ha iniciado el PAD las reglas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LOS CUALES SE INICIA EL PAD

Que, con Informe N° 033-2019-GRM/GRI/SGEM de fecha 07 de febrero del 2019 el Sub Gerente de Equipo Mecánico, informa que el servidor Omar Alfredo Suazo Núñez, trabajador del área de mantenimiento de maquinaria, se niega a realizar los trabajos encomendados, puesto que el 04 de febrero en horas de la tarde fue requerido para realizar los preparativos de herramientas para el viaje a la obra Yaragua –Yojo, donde se encontraba parte de la flota de maquinaria perteneciente a la Sub Gerencia de Equipo Mecánico del GORE Moquegua, el servidor no cumplió con lo indicado y se opuso a dicho cumplimiento manifestando que no podía realizar dicho viaje. Asimismo fue notificado con Memorandum N° 001-2019-SGEM-GRI/GR.MOQ de fecha 06 de febrero del 2019 sobre LLAMADA DE ATENCIÓN, el cual se negó a recibir.

Que, se tiene el Informe N° 064-2019-GRM/GRI-SGEM de fecha 04 de marzo del 2019 el Sub Gerente de Equipo Mecánico informa sobre la inasistencia del servidor Omar Alfredo Suazo Núñez, como se detalla:

“El día 28/02/2018 en horario de salida el Técnico mecánico Omar Alfredo Suazo Núñez, personal de Reposición Judicial, que labora en esta Sub Gerencia de equipo Mecánico, comunicó verbalmente que abandonaría el trabajo y que llevará su proceso fuera del Gobierno Regional Moquegua. Asimismo retiró todas sus cosas que se encontraban en el área de Mecánica. El día 01/03/2019 no se presentó a laborar”.

Dicho informe fue derivado a la Oficina de Recursos Humanos el 05 de marzo del 2019 y luego fue derivado al Área de Registro y Escalafón el 07 de marzo del 2019, transcurriendo 07 días calendarios después, se dio respuesta con el Informe N° 263-2019-GRM/ARE-ORH-ORA de fecha 14 de marzo del 2019.

Que, se tiene Informe N° 263-2019-GRM/ARE-ORH-ORA de fecha 14 de marzo del 2019 emitido por el encargado del Área de Registro y Escalafón (servidor Percy Cesar Mamani Cruz), con el cual comunica sobre la inasistencia del servidor Omar Alfredo Suazo Núñez, manifiesta que ha verificado los registros de asistencia del mencionado servidor que labora en la Sub Gerencia Equipo Mecánico ubicado en Chen Chen, No registrando asistencia desde el 01/03/2019 y a la vez indica que el servidor no presentó sustento alguno para su justificación.

Que, se tiene el Memorandum N° 063-2019-GRM/ORA-ORH/STPAD de fecha 03 de abril del 2019, con el cual se solicita a la Oficina de Recursos Humanos: copia de los legajos personales del servidor Omar Alfredo Suazo Núñez (Sentencia y/o Resolución de Medida cautelar que dispone su reincorporación, Acta de Reposición).



Resolución Jefatural

No. : 009-2020-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de Febrero del 2020

Que, se tiene el Memorandum N° 065-2019-GRM/ORA-ORH/STPAD de fecha 03 de abril del 2019, con el cual se solicita al Procurador Público Regional, un Informe respecto del estado en que se encuentra el proceso sobre Reposición laboral del servidor Omar Alfredo Suazo Núñez.

Que, se tiene el Informe N° 585-2019-GRM/ORA-ORH de fecha 22 de marzo del 2019 del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien remite información sobre inasistencia del servidor Omar Alfredo Suazo Núñez al Procurador Público Regional. Indicando que el mencionado servidor no se presentó a laborar desde el día 01 de marzo del 2019.

Que, se tiene el Informe N° 053-2019-GRM/PPR de fecha 15 de abril del 2019 emitido por el Procurador Público Regional, quien manifiesta que el Expediente N° 910-2018-0-2801-JR-LA-01 seguido por Omar Alfredo Suazo Núñez en contra del Gobierno Regional Moquegua sobre reposición, fue elevado al recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional Moquegua.

Que, se tiene el Memorandum N° 128-2019-GRM/ORA-ORH/STPAD de fecha 11 de junio del 2019, con el cual se solicita el Informe Escalafonario del servidor Omar Alfredo Suazo Núñez. Sin recibir respuesta.

Que, con Memorandum N° 587-2019-GRM/ORA-ORH de fecha 20 de junio del 2019, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe Escalafonario del servidor Omar Alfredo Suazo Núñez y a la vez adjunta Record de asistencia en el cual figura que el mencionado servidor solo registro su asistencia hasta el 28 de febrero del 2019.

Que, se tiene el Informe Escalafonario N° 024-2019-GRM/ORA-ORH del servidor Percy Cesar Mamani Cruz. Asimismo se tiene el Memorandum N° 075-2013-DRH-DRA/GR.MOQ de fecha 26 de marzo del 2013 en el cual se le asigna las funciones como Encargado de la oficina de Registro y Escalafón.

Que, se tiene el Oficio N° 352-2019-P-SM.M de fecha 10 de abril del 2019 con el cual se eleva el expediente N° 910-2018—0-2801-JR-LA-01 seguido por Omar Alfredo Suazo Núñez en contra del Gobierno Regional Moquegua sobre Reposición, en mérito al recurso de CASACION interpuesto por el Gobierno Regional Moquegua, al Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Que, se tiene el Informe Escalafonario N° 048-2020-GRM/ORA-ORH de fecha 04 de febrero del 2020 correspondiente al servidor Omar Alfredo Suazo Núñez, asimismo, se tiene el Reporte de Asistencia del 01/12/2018 al 31/12/2018, el Reporte de Asistencia del 01/01/2019 al 31/01/2019 y el Reporte de Asistencia del 01/02/2019 al 28/02/2019, que fueron remitidos con el Informe N° 100-2020-GRM/ORA-ORH-ARE de fecha 04 de febrero del 2020.

Que, se tiene la Sentencia N° 422-2018 de fecha 29 de octubre del 2018, declarando Fundada la Demanda de reposición del servidor Omar Alfredo Suazo Núñez.

Que, se tiene el Acta de Reposición Provisional en el Centro de Trabajo de fecha 29 de noviembre del 2018, firmada por el servidor Omar Alfredo Suazo Núñez y el Jefe de la Oficina de recursos Humanos del GORE.

Que, según Reportes de Asistencias que se encuentran en autos, se puede evidenciar que el servidor Omar Alfredo Suazo Núñez ha realizado Abandono de Trabajo desde el 01 de marzo del 2019 en la Institución en la cual fue Reincorporado Judicialmente a partir del 02 de diciembre del 2018, esto en cumplimiento a los dispuesto en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Moquegua, como lo estipula el Sub Capitulo II DE LAS INASISTENCIAS, Artículo 31°.

Que, por tanto, del análisis efectuado por la Secretaria Técnica, el servidor Omar Alfredo Suazo Núñez, ha incurrido en falta Administrativa Disciplinaria, al no cumplir con lo indicado en el **Reglamento de Control de Asistencia**



Resolución Jefatural

No. : 009-2020-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de Febrero del 2020

y **Permanencia de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Moquegua**, como lo estipula el **Sub Capítulo II DE LAS INASISTENCIAS, Artículo 31°** Las ausencias injustificadas del personal (funcionario, nombrado, contratado) por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, serán consideradas como abandono de cargo, cuya sanción se efectivizará previo proceso administrativo.

Asimismo, se observa que el servidor Percy Cesar Mamani Cruz, no ha desempeñado correctamente sus funciones como encargado del registro y escalafón, ya que ha incumplido en lo estipulado en el **Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Moquegua**, como lo estipula el **Sub Capítulo II DE LAS INASISTENCIAS, Artículo 32°** La Dirección de Recursos Humanos o la que haga sus veces, ante la ausencia de un servidor público por 2 días consecutivos, a través del Área de Bienestar Social o quien haga sus veces, verificará las causas de su inasistencia. Lo cual no se realizó en este caso. **Artículo 16°** segundo párrafo, que a la letra dice: El encargado de control de asistencia está facultado a verificar la permanencia del personal en la institución; la ausencia injustificada del servidor será sancionada según normas del sistema.

Que, del juicio de subsunción de esta Secretaria Técnica del GORE Moquegua, se puede determinar que el servidor Omar Alfredo Suazo Núñez, ha realizado abandono de trabajo como se evidencia según reporte de asistencia proporcionado por el área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del GORE y ha incumplido lo estipulado en:

El Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Moquegua, Artículo 31°.

Que, asimismo el servidor Percy Cesar Mamani Cruz, ha sido negligente en el desempeño de su labor al haber incumplido su funciones como encargado de la Oficina de Registro y Escalafón, al no comunicar al área de Bienestar social para que realice la visita respectiva y verificar las causas de la inasistencia del servidor Omar Alfredo Suazo Núñez, como está estipulado en:

El Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Moquegua Artículo 32° y Artículo 16°.

Que, la conducta irregular del servidor Omar Alfredo Suazo Núñez, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos en el artículo 31° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Moquegua, que fue Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 864-2014-GR/MOQ de fecha 12 de agosto del 2014.

Que, la conducta irregular del servidor Percy Cesar Mamani Cruz, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos en el artículo 32° y el artículo 16° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Moquegua, que fue Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 864-2014-GR/MOQ de fecha 12 de agosto del 2014.

Que, el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se considera falta de carácter disciplinario, que según su gravedad puede ser sancionado con amonestación, suspensión o con destitución, previo proceso administrativo disciplinario, conforme al artículo 85° inciso j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos, en un periodo de ciento ochenta (180) calendarios". Conducta irregular que habría incurrido el servidor Omar Alfredo Suazo Núñez.



Resolución Jefatural

No. : 009-2020-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de Febrero del 2020

AÑO	MES	DIA
2018	Diciembre	01 al 31
2019	Enero	01 al 31
2019	Febrero	01 al 28
2019	Marzo	No asistió
2019	Abril	No asistió
2019	Mayo	No asistió

Que, entiéndase por funciones aquellas tareas, actividades o labores inherentes al cargo que ostenta el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, o aquellas labores que puedan haber sido asignadas por sus superiores jerárquicos, de lo cual se desprende la falta del servidor en el cumplimiento de sus función, siendo ésta claramente identificada, lo que constituye una materialización positiva de la obligación debida a que el servidor residente de la obra del proyecto debió considerar en el marco de la relación laboral.

Que, asimismo, cabe señalar que en toda relación laboral, el cumplimiento por parte del servidor de las labores asignadas, no solo implica que estas deban realizarse de conformidad con las instrucciones y/o procedimientos, sino que además deben ejecutarse de manera oportuna y adecuada dentro de los parámetros del deber de diligencia.

Que, observamos que en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, el artículo 91° prescribe lo siguiente: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor".

Que, se debe tener en cuenta, que en materia sancionadora el principio de Legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta, si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley, como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Expediente N° 010-2002-AI/TC) este principio impone tres exigencias: la existencia de una Ley (lex scripta), que la Ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia) y que la Ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).

Que, asimismo, se señala lo siguiente: "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"

Que, por las consideraciones antes expuestas, se le imputa al servidor Omar Alfredo Suazo Núñez, haber transgredido lo dispuesto en **Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Moquegua, Artículo 31°**, incurriendo en la presunta falta tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo se le imputa al servidor Percy Cesar Mamani Cruz, haber transgredido lo dispuesto en **Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Moquegua, Artículo 32 ° y Artículo 16°**, incurriendo en la presunta falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil



Resolución Jefatural

No. : 009-2020-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de Febrero del 2020

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el servidor Omar Alfredo Suazo Núñez, en su calidad de mecánico de la Sub Gerencia de equipo Mecánico, es presuntamente responsable, al haber transgredido lo dispuesto en:

REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA (Aprobado mediante Resolución Ejecutiva regional N°864-2014-GR/MOQ de fecha 12 de agosto del 2014)

Sub Capitulo II

DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 31° Las ausencias injustificadas del personal (funcionario, nombrado, contratado) por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, serán consideradas como abandono de cargo, cuya sanción se efectivizará previo proceso administrativo.

En ese sentido, se le imputa al servidor la infracción del literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

- j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos, en un periodo de ciento ochenta (180) calendarios.

(...)

Que, el servidor Percy Cesar Mamani Cruz, en su calidad encargado de la Oficina de Registro y Escalafón, es presuntamente responsable, al haber transgredido lo dispuesto en:

REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA (Aprobado mediante Resolución Ejecutiva regional N°864-2014-GR/MOQ de fecha 12 de agosto del 2014)

Sub Capitulo II

DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 32 ° La Dirección de Recursos Humanos o la que haga sus veces, ante la ausencia de un servidor público por 2 días consecutivos, a través del Área de Bienestar Social o quien haga sus veces, verificará las causas de su inasistencia. Lo cual no se realizó en este caso.

Artículo 16° segundo párrafo, que a la letra dice: El encargado de control de asistencia está facultado a verificar la permanencia del personal en la institución; la ausencia injustificada del servidor será sancionada según normas del sistema.

Que, en ese sentido, se le imputa al servidor la infracción del literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

- d) La Negligencia en el desempeño de las funciones

(...)

POSIBLE SANCION A PRESUNTA FALTA IMPUTADA

El Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil establece que las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contemplada en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la



Resolución Jefatural

No. : 009-2020-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de Febrero del 2020

Función Pública y en Otras Leyes, según el artículo 85° inciso q) de la Ley del j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Atendiendo, a las circunstancias descritas en los numerales y de conformidad con lo previsto la Ley del Servicio Civil, la sanción a imponerse al investigado Omar Alfredo Suazo Núñez, en su condición de mecánico de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico será la **Destitución**, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, siempre y cuando se determine fehacientemente la responsabilidad administrativa, después de culminado el PAD, toda vez que de la revisión del Informe Escalonario N° 048-2020-GRM/ORA-ORH (fs 48), de fecha 04 de febrero del 2020, el referido servidor, no registra deméritos.

Asimismo, la sanción a imponerse al investigado Percy Cesar Mamani Cruz, en su calidad encargado de la Oficina de Registro y Escalafón será **Suspensión sin goce de remuneraciones**, prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, toda vez que la conducta desplegada afecta los intereses de la entidad y por ende la correcta administración pública, atendiendo al perjuicio ocasionado, siempre y cuando se determine fehacientemente la responsabilidad administrativa, después de culminado el PAD, toda vez que de la revisión del Informe Escalonario N° 024-2019-GRM/ORA-ORH (fs 35), de fecha 20 de agosto del 2019, el referido servidor, no registra deméritos. De conformidad con lo previsto en el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil corresponde al Jefe Inmediato proponer el número de días de suspensión, el cual podría ir desde un día hasta doce (12) meses.

AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD corresponde accionar como Órgano Instructor y Órgano Sancionador de acuerdo al siguiente detalle:

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO				
SANCIÓN A IMPONER	ÓRGANO INSTRUCTOR		ÓRGANO SANCIONADOR	
	Destitución	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Plazo para pronunciamiento	Gerente General
De conformidad con el literal a) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.		Plazo máximo de 15 días hábiles. De conformidad con el literal a) del artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	De conformidad con el literal a) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	Dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe del órgano instructor, prorrogable por 10 días hábiles, debiendo sustentar su decisión. De conformidad con el literal b) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO				
SANCIÓN A IMPONER	ÓRGANO INSTRUCTOR		ÓRGANO SANCIONADOR	
	Suspensión	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Plazo para pronunciamiento	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Moquegua
De conformidad con el literal a) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.		Plazo máximo de 15 días hábiles. De conformidad con el literal a) del artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	De conformidad con el literal a) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	Dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe del órgano instructor, prorrogable por 10 días hábiles, debiendo sustentar su decisión. De conformidad con el literal b) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



Resolución Jefatural

No. : 009-2020-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de Febrero del 2020

Que, "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"

Que, ateniendo al Informe N° 73-2020-GRM/ORA-ORH/STPAD, donde se solicita determinar al Órgano Instructor; corresponde actuar en calidad de Órgano Instructor para ambos servidores al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR CIVIL EN EL PAD

El debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, garantizando que los administrados gocen de derechos tales como el de exonerar sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho.

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el procesado tiene derecho al debido proceso en sede administrativa y al goce de sus compensaciones, de ser el caso. El servidor civil puede ser representado y asistido por abogado de su elección, solicitar informe oral, ofrecer pruebas de descargo dentro del plazo concedido para el descargo y acceder al expedientes administrativos en cualquiera de las atapas del PAD, de manera verbal y directa, ante el Secretario Técnico de la Autoridad del PAD y demás derecho contenidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley 30057.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la directiva N°002-2015-SERVIR/CPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor **OMAR ALFREDO SUAZO NÚÑEZ**, identificado con DNI N° 40855142 por la presunta infracción al inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil y por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo y en contra del servidor **PERCY CESAR MAMANI CRUZ** identificado con DNI N° 04437534, por la presunta infracción al inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil y por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER UN PLAZO DE (05) DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y antecedentes, a fin que los servidores **OMAR ALFREDO SUAZO NÚÑEZ** y **PERCY CESAR MAMANI CRUZ**, presenten sus Descargos ante el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Jefe de la Oficina de Recursos Humanos), acompañando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa, conforme lo dispone el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución con los documentos que sirven de sustento, al servidor **OMAR ALFREDO SUAZO NÚÑEZ**, en su dirección domiciliaria: APV Mariscal Domingo Nieto A6-10 C. P. San Antonio, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua. Asimismo, Notificar al servidor **PERCY CESAR MAMANI CRUZ**, en su dirección domiciliaria: Calle Sinchi Roca S-6 distrito Samegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua; para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.





Resolución Jefatural



No. : 009-2020-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de Febrero del 2020

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional Moquegua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la notificación de la presente resolución administrativa en el domicilio señalado en el artículo tercero, caso contrario aplíquese lo previsto en el numeral 21.2) del artículo 21° de la norma antes glosada.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Moquegua.

ARTICULO SEXTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo disciplinario, para su custodia y se prosiga con el procedimiento administrativo disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Lc. Alfonso Jimmy Luis Cuayla
JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS